



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3684.

Artículo de oficio.

(Número 426.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid núm. 1258 del día 14 del próximo pasado se hallan insertas las siguientes Reales disposiciones:

REAL ORDEN.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. en Real decreto fecha de ayer, queda organizada la Secretaría del Ministerio de mi cargo en la forma siguiente:

Subsecretaría, Dirección general de Gobernación de la Península y de Ultramar, é Inspección general del personal del Ministerio.

Gefe superior.—El Subsecretario del Ministerio.

Un Oficial de Dirección á sus inmediatas órdenes.

Registro general.

Un Oficial de Dirección.

PRIMERA SECCION.

Gobernacion de la Península.

Gefe.—Un Oficial primero de Secretaría.

Negociado 1.º

Negociados políticos y reservados.—Orden público.—Vigilancia.—Guardia civil.—Imprenta nacional.—A cargo del Gefe de la seccion con dos oficiales de Dirección.

Negociado 2.º

Milicia Nacional,—A cargo de un Oficial de Secretaría, y otro de Dirección.

Negociado 3.º

Régimen económico é interior de la Secretaría.—A cargo del Oficial de Dirección á las inmediatas órdenes del Subsecretario.

SEGUNDA SECCION.—Personal.

Gefe.—Un Oficial primero de Secretaría.

Negociado único.

Personal de todos los ramos del Ministerio.—Recompensas por servicios políticos.—A cargo del Gefe de la seccion con un Oficial de Secretaría y dos de dirección.

TERCERA SECCION.—*Gobernacion de Ultramar.*

A cargo de un Oficial primero de Secretaría, Gefe.

Negociado 1.º

Negocios políticos y reservados.—Orden público.—Vigilancia.—Personal.—Imprenta.—Espectáculos públicos y sus análogos.—A cargo del Oficial, Gefe, y de un Oficial de Direccion.

Negociado 2.º

Administracion civil.—Beneficencia.—Salud y sistema penitenciario.—A cargo de un Oficial de Secretaría y dos de Direccion.

Negociado 3.º

Correos.—Telégrafos y medios de comunicacion en general.—Registro especial de la seccion.—A cargo de un Oficial de Secretaría y dos de Direccion.

DIRECCION GENERAL

de administracion local.

PRIMERA SECCION.

Organizacion y funciones de la Administracion.—A cargo de un Oficial de Secretaría, Gefe.

Negociado 1.º

Diputaciones provinciales y forales.—Elecciones.—Renovaciones, atribuciones, responsabilidad gubernativa.—Personal.—Ayuntamientos, creacion, supresion, renovacion, atribuciones, responsabilidad gubernativa.—Atribuciones de los Gobernadores.—A cargo de un Gefe de la seccion con un Oficial de Direccion.

Negociado 2.º

Estadística.—Censo de poblacion.—Division territorial.—Propios.—Bienes del comun.—Baldios.—Realengos.—Deslindes.—Policía urbana y rural.—A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 3.º

Negocios contencioso-administrativos.—Competencias.—Responsabilidad judicial de los agentes de la Administracion civil.—Casos de disenso paterno para contraer matrimonio.—Organizacion del tribunal Contencioso.—A cargo de un Oficial de Direccion.

SEGUNDA SECCION.

Cargas provinciales y municipales propias de la Administracion civil.—A cargo de un Oficial de Secretaria, Gefe.

Negociado 1.º

Reemplazo del ejército y reserva, y en general de la fuerza pública.—A cargo del Gefe de la seccion con un Oficial de Direccion.

Negociado 2.º

Presupuestos y cuentas provinciales y municipales con todos sus incidentes y consecuencias.—Pensiones.—Viudedades y jubilaciones de los dependientes de la Administracion provincial y municipal.—A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 3.º

Pósitos.—Alojamientos.—Bagajes.—Suministros.—Indemnizacion.—Boletines oficiales.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS,

postas y polchia de las vias de comunicacion.

PRIMERA SECCION.

Administracion y servicio de correos.—A cargo de un Oficial de Secretaría, Gefe.

Negociado 1.º

Personal y oficinas del ramo.—Convenios postales y correspondencia estrangera.—Sellos oficiales.—Registro y cierre.—A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 2.º

Itinerarios y conducciones terrestres y marítimas.—Jornadas, itinerarios y mejoras del ramo.—A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 3.º

Comisiones.—Cartas certificadas.—Visitas.—Balijas.—Sillas-correos y sus asientos.—Edificios y reclamaciones por extravío de correspondencia.—A cargo de un Oficial de Direccion.

SEGUNDA SECCION.

Estadística y contabilidad.—A cargo de un Oficial de Secretaría.

Negociado 1.º

Presupuestos.—Fianzas y alcances.—Cuentas.—Viajes extraordinarios.—Impresiones y material de las oficinas.—A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 2.º

Franqueo.—Elaboracion de sellos.—Estadística.—Cargos por correspondencia extranjera.—Causas de oficio y de pobres.—Coleccion de órdenes y datos para el diccionario, mapa-anuario, y demas publicaciones.—A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 3.º

Cartas sobrantes.—Sobreporte marítimo.—Devolucion de cartas estranjeras.—Atrasos de cuentas.—Detencion de correos y extravío de paquetes.—A cargo de un Oficial de Direccion.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA
y policia sanitaria.

PRIMERA SECCION.

Beneficencia.—A cargo de un Oficial de Secretaría, Gefe.

Negociado 1.º

Juntas, general, provinciales y municipales de Beneficencia.—Hospitales generales, provinciales y municipales, casas de dementes, de decrepitos é impedidos, de sordo-mudos y ciegos, de maternidad, de expósitos, de huérfanos y desamparados, de hospicio y de misericordia.—Talleres y enseñanza en los establecimientos de Beneficencia.—Pobreza é indigencia.—Hospitalidad domiciliaria y de transeuntes.—Personal de los establecimientos de Beneficencia.—Estadística especial del pauperismo.—Estadística general de Beneficencia.—A cargo del Gefe y de un Oficial de Direccion.

Negociado 2.º

Patronatos, memorias y obras pias.—Colegios de educandas.—Escuelas gratuitas para pobres.—Asociaciones de damas y caballeros para promover el bien estar de las clases indigentes.—Montes de piedad y cajas de ahorros.—Sociedades de seguros y de socorros mútuos.—Ausilio á españoles y estrangeros menesterosos dentro y fuera del reino.—Registro de la seccion.—A cargo de un Oficial de Direccion.

SEGUNDA SECCION.—*Sanidad.*

A cargo de un Oficial de Secretaría, Gefe.

Negociado 1.º

Personal del Consejo; de las Direcciones especiales de Sanidad, de los puertos habilitados y no habilitados y sus Secretarías.—Personal de los lazaretos y de las Direcciones de baños minerales.—Inspecciones de géneros medicinales.—Puertos habilitados.—Lazaretos sucios y de observacion.—Cuarentenas.—Tarifa de derechos sanitarios.—Higiene y policia marítima.—Estadística general de los ramos de Sanidad.—A cargo del Gefe y un Oficial de Direccion.

Negociado 2.º

Personal de las Juntas provinciales, de las de partido y de las municipales de Sanidad.—Academias médicas.—Subdelegaciones de Sanidad.—Partidos médicos.—Jurados médicos.—Ejercicio de las profesiones médicas.—Cordones sanitarios interiores.—Baños minerales.—Vacuna.—Higiene pública y policia médica interior.—Enfermedades epidémicas y contagiosas.—Epizootias.—Registro de la seccion.—A cargo de un oficial de Direccion.

DIRECCION GENERAL

del sistema carcelario y penitenciario.

PRIMERA SECCION.

Organizacion y personal de los establecimientos.—A cargo de un Oficial de Secretaría, Gefe.

Negociado 1.º

Cárceles y depósitos.—Régimen y organizacion interior económico, disciplinario, moral y religioso.—Escuelas y talleres.—Edificios.—Personal de cárceles.—Inspeccion de las mismas.—Estadística general de los establecimientos penales.—A cargo del Gefe y de un Oficial de Direccion.

Negociado 2.º

Presidios y penitenciaría de mujeres.—Régimen y organizacion interior, disciplinario, moral y religioso.—Talleres y labores.—Reglamentos.—Cumplimiento de las penas.—Premios y rebajas.—Indultos y alzas de retencion.—Sujecion á la vigilancia de las Autoridades.—Personal de los presidios y de las penitenciarías de mugeres.—Edificios.—Re-

gistro general de la Direccion.—A cargo de un Oficial de Direccion.

SEGUNDA SECCION.

Organizacion económica y contabilidad.—A cargo de un Oficial de Secretaría, Gefe.

Negociado 1.º

Régimen económico de los presidios y casa de correccion de mugeres.—Enfermerías.—Aplicacion de los presidiarios á obras públicas y de policia urbana.—Cadenas y objetos de seguridad.—Traslacion de presidios y de penados.—Presupuestos generales, particulares y mensuales de gastos é ingresos.—Conduccion de efectos.—Subasta y contrato.—Cuenta de vestuario y utensilios.—A cargo del Gefe y de un oficial de Direccion.

Negociado 2.º

Exámen de las cuentas de productos de fabricacion, y del fondo de abono de los penados.—Cuenta é intervencion del depósito general de efectos y del almacen de ventas.—Reparos é incidencias.—Libro del resultado de las cuentas.—Estadística fabril y económica de los presidios y de las casas de correccion de mugeres.—A cargo de un oficial de Direccion.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

PRIMERA SECCION.—*Personal.*

A cargo de un Inspector.

Negociado 1.º

Alta y baja del personal con todo lo que á una y otra se refiere.—A cargo de un Director de seccion de segunda clase.

Negociado 2.º

Solicitudes para ingresar en el Cuerpo.—Suspensiones.—Descuentos por faltas del servicio.—Comisiones especiales.—Redaccion de hojas de servicio.—Relaciones de vicisitudes y todo lo relativo á la Junta de exámenes.—A cargo de un director de seccion de primera clase.

Negociado 3.º

Registro y Archivo especial del ramo.—A cargo de un director de seccion de tercera clase.

SEGUNDA SECCION.—*Material y contabilidad.*

A cargo de un Inspector.

Negociado 1.º

Cuenta y razon de todo el material perteneciente á las líneas electro-telegráficas.—A cargo de un Director de seccion de segunda clase.

Negociado 2.º

Distribucion del material.—A cargo de un Director de seccion de tercera clase.

Negociado 3.º

Cuentas de los fondos y de la correspondencia interior é internacional.—A cargo de un Director de seccion de tercera clase.

Negociado 4.º

Preparacion de proyectos para formacion de presupuestos y continuacion de todos los asuntos de material correspondientes á las líneas ópticas.—A cargo de un director de seccion de tercera clase.

TERCERA SECCION.—*Servicio telegráfico.*

Esta seccion tendrá tantos negociados como líneas generales queden establecidas. Cada uno de estos negociados estará á cargo de un Director de línea.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS.

Negociado 1.º

Parte informativa.—Puntos generales.—Circulares y correspondencia con las Autoridades.—Redaccion de los presupuestos generales del Estado.—Indiferente.—Registro general y cierre de la correspondencia.—A cargo de un Oficial de direccion.

Negociado 2.º

Secretaria del despacho.—Tribunal Supremo Contencioso-administrativo.—Milicia Nacional.—Guardia civil.—Establecimientos artísticos.—Policía sanitaria.—Beneficencia.—A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 3.º

Personal y material de Gobiernos de provincia.—A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 4.º

Personal de las Administraciones y de las estafetas de correos.—Gastos ordinarios y extraordinarios.—Conducciones generales, transversales y marítimas.—A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 5.º

Presidios.—Casas de correccion y cárceles.—A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 6.º

Personal y material de telégrafos.—A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 7.º

Personal y material de vigilancia.—A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 8.º

Resultas de cuentas atrasadas.—A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 9.º

Liquidaciones parciales y generales de haberes desde 1823 á 1851.—A cargo de un Oficial de Direccion.

Negociado 10.

Teneduría de libros.—Distribucion de fondos.—Redaccion de las cuentas de gastos públicos.—Remesa de los libramientos.—A cargo de un Oficial de Direccion.

Los Gobernadores de provincia empezarán la enumeracion de las comunicaciones que dirijan á este Ministerio desde 1.º de julio próximo; y cuidarán de que los extractos marginales de dichas comunicaciones comprendan clara y concisamente su contenido, sin que en ninguna de ellas puedan mezclarse dos asuntos diferentes, y de espresar ademas al margen de las comunicaciones la Direccion, seccion y negociado á que correspondan.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de junio de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Y he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia para su publicidad y demas efectos que corresponda. Palma 19 de junio de 1856.—José Miguel Trias.

Sanidad.—Circular.—Por el ministerio de la Gobernacion se me comunica en 13 del actual la Real orden que sigue:

«El Escmo. señor ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Pontevedra lo siguiente:—Vista la consulta de la Junta de Sanidad de Vigo, que V. S. remite en 18 de enero último, sobre si á los consignatarios de buques en cuarentena sujetos á las prescripciones de la ley anterior de Sanidad se les han de exigir los derechos sanitarios con arreglo á la nueva tarifa, y acerca de si ha de esceptuarse del pago de estancia en el Lazareto, como lo estaban antes, á los individuos de tropa y licenciados del ejército, á los niños menores de doce años, á los náufragos y á los pobres; oido el Consejo de Sanidad y conformándose la Reina (Q. D. G.) con su dictámen, se ha servido resolver: 1.º Los buques cuarentenarios sujetos hoy á las prescripciones de la ley anterior de Sanidad, deben pagar los derechos con arreglo á la tarifa correspondiente á la misma legislacion, y no con arreglo á la nueva. 2.º Están exentos de satisfacer los cuatro reales diarios por residencia personal en los lazaretos que señala la tarifa vigente, los individuos del ejército y la armada, asi en activo servicio como retirados y licenciados; los empleados activos y pasivos con Real nombramiento, los niños menores de siete años, los náufragos, los pobres de solemnidad y los indigentes embarcados á espensas del gobierno de su pais, ó de oficio por los cónsules.—De Real orden, comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Palma 26 de junio de 1856.—José Miguel Trias.

(Número 427.)

Vigilancia.—En la mañana de este dia se ha fugado del presidio de esta plaza el cabo 2.º de vara Vicente Tur cuyas señas se espresan á continuacion. Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia indagarán su paradero y si fuere habido lo capturarán y remitirán al citado establecimiento con la seguridad debida. Palma 3 de julio de 1856.—José Miguel Trias.

Estatura 5 pies, 2 pulgadas.—Edad 30 años.—Pelo negro.—Ojos pardos.—Nariz afilada.—Barba poblada.—Cara ancha.—Boca regular.—Color trigüeno.—Una cicatriz en la barba.—Uniforme del establecimiento.

(Número 428.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LAS BALEARES.

Declarado obligatorio desde este día por Real decreto de 15 de febrero último el franqueo previo de la correspondencia pública, esta Administracion ha creído conveniente para conocimiento de los vecinos de esta capital y su término enterarles de los puntos en que pueden proveerse de sellos, como igualmente de los sugetos que hasta esta fecha están autorizados para esponderlos.

Al propio tiempo la Administracion debe advertir al público, que penándose por la Legislacion vigente de Hacienda como delito de contrabando, la reventa de efectos estancados, entre los que se encuentran los sellos para franqueo de la correspondencia pública, será tratada como defraudador toda persona que sin estar previamente autorizada los espenda, y como cómplice la que se provea de diferente punto de los que á continuacion se espresan:

EN PALMA.

En la Administracion de correos á cargo del ayudante don Gabriel Bisquerra.

Borne, estanco mayor á cargo de don Tomas Homar.

Santa Eulalia, estanco, á cargo de doña Margarita Arbós.

Calle de San Miguel, id. id. de doña Margarita Garriga.

Id. id. id. id. de doña Antonia María Bisquerra.

Id. de la Mar id. id. de doña María Ignacia Ferrer.

Id. de San Antonio id. id. de doña Francisca Bonafé.

Id. del Mercadal id. de doña Catalina Sanchez.

Id. de la Calatrava id. id. de doña Rosa Calafat.

Id. en la Rambla id. id. de doña Francisca Nicolau.

Id. de la Herrería id. id. de don Matías Mascaró.

Plaza de Cort id. id. de doña Tomasa Santana.

Id. id. espendeduría id. de don Pedro José Gelabert.

Id. de la Paz, estanco, id. de doña Catalina Quetglas.

Id. del Sagell id. id. de don Gabriel Socías.

Id. de San Nicolas id. id. de doña María Ana Peris.

ESTRAMUROS.

En el muelle estanco á cargo de don Bernardo Cano.

Santa Catalina id. id. de don Bartolomé Bestard.

PUEBLOS FORENSES

pertenecientes al distrito de la ciudad.

En la villa de Algaida estanco á cargo de Jaime Ribot.

Id. de Alaró id. id. de Melchor Bordoy.

Id. de Buñola id. id. de Francisco Colom,

Id. de Bellver id. id. de Magin Bestard.

Id. de Bañalbufar id. id. de Ana Bujosa.

Id. de Calviá id. id. de Pedro Juan Lladó.

Id. de Campos id. id. de Miguel Aguiló.

Id. de id., id. id. de Jaime Pou.

Id. de Consell id. id. de Andres Vidal.

Id. de Esporlas id. id. de Francisca Ana Palmer.

Id. id. id. id. de Bartolomé Riutort.

Id. id. id. id. de Gabriel Sabater.

Id. de Establiments id. id. de Antonio Terrasa.

Id. del Capellá id. id. de Juan Sastre.

Id. de Estallenchs id. id. de Matías Bosch.

Id. de Génova id. id. de Arnaldo Jaume.

Id. de Galilea id. id. de José Bauzá.

Id. de Llummayor id. id. de Gabriel Verdadera.

Id. id. id. id. de Pedro Antonio Llompart.

Id. id. id. id. de Miguel Oliver.

Id. id. id. id. de Mateo Gamundí.

Id. de Marratxí id. id. de Miguel Amengual.

Id. Montuiri id. id. de Francisco Miralles.

Id. Porreras id. id. de José Miró.

Id. id. id. id. de Juan Noguera.

Id. Puigpuñent id. id. de Juan Morey.

Id. Pina id. id. de Bartolomé Salom.

Id. Santañy id. id. de Gabriel Torrens.

Id. Santa María id. id. de Juan Ordinas.

Id. id. id. id. de Coloma Pizá.

Secá de la Real id. id. de Matías Llobera.

Son Sardina id. id. de Joaquin Rubí.

Salinas id. id. de Andres Suñer.

Valldemosa id. id. de Rafael Vercher.

Id. id. id. id. de Juan Juan.

Vileta id. id. de Onofre Salom.

Palma 1.º de julio de 1856.—P. O.—Federico Robles.

(Número 429.)

Estadística.—Circular.—La administracion ha observado por las manifestaciones que han hecho los ayuntamientos de la provincia con referencia al estado que en sus respectivos pueblos ocupa el importante servicio de la estadística territorial, que en alguno de ellos se encuentra en una situacion lamentable y enteramente diversa de la que la administracion debia prometerse cuando tan repetidas circulares se han espedido con objeto de imprimir en aquellos trabajos la debida regularidad, el necesario acierto y la brevedad mayor posible debida á las observaciones de esta dependencia y su encargo reiterado á las Corporaciones municipales de acudir á ella en cualquier dificultad que pudiera notarse para esclarecerla inmediatamente facilitando de este modo un servicio que por tantos títulos debe interesarles y en el que el gobierno supremo fija hoy toda su atencion.

Preciso es que el celo de la municipalidad y peritos evaluadores haya obrado con una tibieza lamentable y que no se puede justificar, por mas que otros asuntos hayan distraido ó distraigan á la municipalidad. Su intervencion es directa y continuada en los trabajos estadísticos hasta su aprobacion, y la ejecucion material compete á las Juntas periciales que aparte de la confeccion de los repartimientos no tiene otra mision que llenar que la de Estadística, y muy bien podia hoy presentar ya el resultado de sus trabajos si los Ayuntamientos hubieren cooperado á ello llenando y haciendo cumplir los deberes que respectivamente imponen las instrucciones.

El frívolo pretesto con que los Ayuntamientos disculpan el retraso de este servicio no puede ser admitido sino como excusa con que hasta hoy ha venido demorándose. Si los propietarios ya vecinos ó forasteros eluden la presentacion de sus relaciones con todos los datos á que la instruccion les obliga, los Ayuntamientos están en el deber de hacerles cumplir por los medios que determina el *art. 24 del Real decreto de 23 de mayo de 1845*, cuyo precepto se ha recordado con repeticion á las mismas corporaciones cuando se les ha advertido que las cartillas nada significan por sí solas *ni pueden causar efecto* mientras no contengan el resumen de la cabida y cultivos del término clasificados tambien para liquidar los productos totales gastos y líquidos de cada

fincas conforme han de figurar en los amillaramientos de la riqueza, debiéndose al propio tiempo tener muy presentes las obligaciones que á los señores Alcaldes y sus Tenientes impone el artículo 17 del Reglamento general de Estadística de 18 de diciembre de 1846 en los casos en que la ignorancia ó incapacidad de los contribuyentes no les permita formar por sí las relaciones de sus fincas. Estas advertencias las reproduce ahora la Administracion á los Ayuntamientos y Juntas periciales, previniéndoles á la vez que sin excusa ni pretesto alguno formen y remitan á esta Dependencia en todo el mes de Julio las cartillas y resúmenes con los datos que se exigieron en circular de la Administracion de 18 de setiembre de 1854 evitando así únicamente las consecuencias y gastos que pudiera ocasionarles una comision especial de evaluacion en el caso de ser preciso apelar á este medio y sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzar á las corporaciones que no han llenado puntualmente este servicio cuando se les ha ordenado por la Administracion, si la superioridad acuerda la visita de Inspeccion que esta Dependencia ha propuesto para examinar el estado de los trabajos que se practican, á costa de los Ayuntamientos que dan motivo á esta medida, y advirtiéndose que este servicio ha de evacuarse sin perjuicio del que se ha recomendado en circular inserta en el Boletín oficial número 3681 del 27 de junio último cuyo dato es indispensable aunque provisional y con el solo objeto de facilitarlo á la Direccion general que con urgencia lo reclama. Palma 1.º de julio de 1856.—Francisco de la Peña.

(Número 430.)

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

La Junta de Almirantazgo ha remitido á esta Comandancia el edicto cuyo contesto es el siguiente:

ALMIRANTAZGO.

«En conformidad á lo determinado por S. M. en Real orden de 4 del corriente comunicada al Escmo. señor vice-presidente del Almirantazgo, y á lo acordado en su virtud por esta Corporacion en su cumplimiento, se saca á pública subasta el suministro y remision á Manila de cinco mil toneladas inglesas de carbon de piedra de pri-

mera calidad, de las minas del principado de Gales, é igualmente de mil toneladas del propio combustible á la Isabela de Basilan, bajo el pliego de condiciones formado al intento y aprobado por la Reina (Q. D. G.) en dicha Real órden, con el modelo de proposicion, y partiendo de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada del referido combustible en cada punto; cuyo pliego y demas, y cuanto tenga relacion con la subasta, estará de manifiesto original en la escribanía principal del Juzgado de Marina en la Córte, sita en la plazuela de la Leña número 17 cuarto segundo de la izquierda, y las copias en las de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, todos los dias, escepto los feriados, y á cualquiera hora. Y para el remate que simultáneamente ha de tener lugar ante el Almirantazgo y las Juntas económicas de dichos Departamentos, está señalado el dia 2 de agosto próximo á la una de su tarde. Madrid diez y seis de junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—El capitán de navío 2.º secretario—Juan Miguel Francos.»

Y en razon de lo voluminoso que es el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de cinco mil toneladas inglesas de carbon de piedra de primera calidad de las minas del principado de Gales y remision á Manila; y mil toneladas del propio combustible á la Isabela de Basilan; el modelo de proposicion para dicho suministro y la nota de los valores que se fija como admisibles no han podido ser insertados en el Boletin oficial: se hace saber al público para noticia de los licitadores, haciéndose saber al mismo tiempo que el citado pliego y demas se hallará de manifiesto en todos los dias no feriados, en la escribanía de Marina de esta provincia, sita en la bajada de Santo Domingo en las horas de despacho. Palma 30 de junio de 1856.—M. de Paadin.



(Número 423.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ARTÁ.

Este Ayuntamiento se halla en el imprescindible deber de practicar de oficio la medicion de los terrenos de este distrito, cuyos dueños no han presentado la correspondien-

te relacion, tantas veces reclamada. Los propietarios vecinos y forasteros, que no lo hayan verificado, podrán presentarla dentro de seis dias á contar desde esta fecha; pues trascurrido dicho improrrogable período, se procederá al nombramiento de agrimensor que practique estos trabajos á costa de los morosos. Artá 29 de junio de 1856.—Por A. del A.—Juan Juan, secretario.



CIUDAD DE IVIZA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, durante la segunda quincena del mes de mayo.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	5	14	»
Cebada, id	2	8	»
Centeno, id. . . .	»	»	»
Garbanzos, id. . . .	»	»	»
Arroz, arroba. . . .	1	14	6
Aceite, cuartan. . . .	1	4	8
Vino, cuartin. . . .	3	»	»
Aguardiente id. . . .	8	8	»
Vaca, libra. . . .	»	»	»
Carnero, id. . . .	»	7	6
Tocino, id. . . .	»	13	6
Trigo candeal cuartera. . . .	»	»	»
Habas, id. . . .	4	19	»
Habichuelas, id. . . .	6	6	»
Guijas, id. . . .	4	2	»
Leña, quintal. . . .	»	3	»
Carbon, id. . . .	»	15	»
Algarrobas, id. . . .	1	1	»
Almendron, id. . . .	»	»	»
Queso, id. . . .	»	»	»
Lana, id. . . .	»	»	»

Iviza 1.º de junio de 1856.—El Alcalde—Bernardo Selleras.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.